

Resolución del Secretario Autonómico de Cultura y Deporte, por la que se autoriza la disposición del crédito consignado en la línea nominativa F5022000, a favor de la Fundación CV Palau de les Arts, para la financiación de las inversiones a realizar por la entidad.

La Fundación Palau de les Arts es una fundación pública de la Generalitat, de las previstas en el artículo 2.3 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

En el capítulo VII de transferencias de capital del programa presupuestario 453.40, Artes Plásticas y Escénicas, de la Ley de Presupuestos de la Generalitat para 2017, figura el código de línea F5022000, de regulación nominativa, con una dotación de 143.780,00 €, cuyo beneficiario es la Fundación Palau de les Arts y el objeto financiar las inversiones a realizar por la fundación.

El artículo 2.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, excluye del concepto de subvenciones las aportaciones dinerarias entre diferentes Administraciones públicas, para financiar globalmente la actividad de la Administración a la que vayan destinadas, y las que se realicen entre los distintos agentes de una Administración cuyos presupuestos se integren en los Presupuestos Generales de la Administración a la que pertenezcan, tanto si se destinan a financiar globalmente su actividad como a la realización de actuaciones concretas a desarrollar en el marco de las funciones que tenga atribuidas, siempre que no resulten de una convocatoria pública.

Esta aportación dineraria se considera ayuda de Estado a los efectos del art. 107 y siguientes del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y una subvención a los efectos del Reglamento (UE) núm. 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE núm.187, de 26 de junio de 2014).

No obstante, la parte del importe de esta ayuda destinada a financiar actividades económicas está exenta de la obligación de notificación previa a la Comisión Europea establecida en el artículo 108.3 del TFUE, por quedar acogida a la categoría de exención de *Ayuda a la cultura y la conservación del Patrimonio*, art. 53 del citado Reglamento (UE) número 651/2014. Sin embargo, será necesaria la comunicación de la información a la Comisión, de acuerdo con el artículo 3.2 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

La destinataria de esta ayuda queda sometida a los límites de acumulación indicados en el artículo 8 del Reglamento (UE) 651/2014 de la Comisión. Asimismo, queda sometida tanto a los costes subvencionables como a los límites en el importe de la ayuda establecidos en el artículo 53 del mismo texto legal, ambas condiciones se garantizarán por la entidad destinataria de la ayuda con un certificado declarativo redactado en los términos del artículo indicado. En el caso de incumplimiento de esta obligación se procederá al reintegro de las cantidades abonadas.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 59.1, de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, así como en el Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, y vista la propuesta de la directora general de Cultura y Patrimonio,

RESUELVO

1. AUTORIZAR la disposición del crédito consignado en la línea nominativa **F5022000** a favor de la Fundación Palau de les Arts, por importe de **143.780,00 €**, con cargo a la aplicación presupuestaria **09.03.01.453.40.7**, del Presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2017, para la financiación de las inversiones a realizar por la entidad.
2. Disponer que el crédito comprometido en el apartado anterior se distribuya a la entidad mediante libramientos mensuales.
3. Para la justificación de los fondos recibidos, y con carácter previo a cada transferencia parcial, la entidad destinataria aportará documento fehaciente en el que conste que las cantidades recibidas han sido debidamente contabilizadas. Ello sin perjuicio del sometimiento al control interno de la Generalitat que determine la normativa correspondiente.
4. En caso de incumplimiento de la finalidad para la que se efectúa la transferencia se procederá al reintegro de las cantidades indebidamente empleadas.

Valencia, 14 de marzo de 2017

EL SECRETARIO AUTONÓMICO DE CULTURA Y DEPORTE

P.D. Resolución de 26/10/16 DOGV núm. 7906 de 28/10/16

Albert Girona Albuixech